

ciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y Bélgica, que entrará en vigor de manera provisional en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. Jean Verwilghen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bélgica. Madrid.

EMBAJADA DE BELGICA

Madrid, 22 de agosto de 1980.

Señor Ministro: Con referencia a su carta del 13 de agosto de 1980, tengo la honra, en nombre de mi Gobierno, de comunicarle mi conformidad sobre la propuesta del Gobierno español de aplicar, por el período de duración de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, las disposiciones de la Convención sobre Misiones Especiales, con el fin de asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades a los participantes en dicha Conferencia.

Permítame que le exprese, en nombre del Gobierno belga, mi agradecimiento por esta decisión del Gobierno español que, sin duda, contribuirá a facilitar la misión de los miembros de las delegaciones durante la Conferencia de Madrid.

Le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

J. Verwilghen,
Embajador de Bélgica
en Madrid

Excmo. Sr. don Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Asuntos Exteriores. Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de agosto de 1980.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

18822 CANJE DE NOTAS, constitutivo de acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 19 de agosto de 1980, entre España y Noruega, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria de dicha Conferencia como en la reunión principal de la misma.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid el día 9 de septiembre próximo. La reunión principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las autoridades

españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y Noruega, que entrará en vigor de manera provisional en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. Arnt-Jakob Jakobsen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Noruega. Madrid.

REAL EMBAJADA DE NORUEGA

Madrid, 19 de agosto de 1980.

Señor Ministro: Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota (número 486 C-20), de fecha 13 de los corrientes, por la cual vuestra excelencia informa al señor Embajador que para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Puedo informar a vuestra excelencia que estoy de acuerdo en lo que respecta al contenido de su atenta nota y entiendo que las dos notas constituirán un acuerdo entre Noruega y España que entrará en vigor de manera provisional en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para expresar a vuestra excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Knut Vollebaek,
Encargado de Negocios, a. i.

Excmo. Sr. don Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Asuntos Exteriores. Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de agosto de 1980.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

18823 CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 25 de agosto de 1980, entre España y Canadá, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria de dicha Conferencia, como en la Reunión Principal de la misma.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y Canadá, que entrará en vigor de manera provisional, en el

momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la Legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. Jacques Dupuis, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Canadá, Madrid.

CANADIAN EMBASSY

Excelentísimo señor Ministro:

En nombre del Gobierno del Canadá, tengo el honor de acusar recibo y dar mi acuerdo al contenido de su Nota número 486 C-20 de 13 de agosto de 1980, en la que me informa de la Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo, así como de la Reunión Principal de dicha Conferencia, que se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo.

Aprovecho esta ocasión para testimoniar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Madrid, 25 de agosto de 1980.

Jacques Dupuis,
Embajador

Excmo. Sr. D. Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Asuntos Exteriores, Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de agosto de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

18824

CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 25 de agosto de 1980, entre España y la República Popular de Polonia, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria de dicha Conferencia, como en la Reunión Principal de la misma.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y la República Popular de Polonia, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la Legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Excmo. Sr. Eugeniusz Noworyta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular de Polonia, Madrid.

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

Nota verbal

La Embajada de la República Popular de Polonia presenta sus atentos saludos al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de acusar recibo de la Nota número 486-C-20 del día

13 de agosto de 1980, sobre los privilegios e inmunidades para los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Asimismo la Embajada de la República Popular de Polonia tiene el placer de informar que las autoridades polacas están de acuerdo con el contenido de dicha Nota. La Embajada de la República Popular de Polonia hace propicia esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su alta consideración.

Madrid, 25 de agosto de 1980.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores, Servicio de Protocolo, Cancillería y Ordenes, Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de agosto de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

18825

CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 25 de agosto de 1980, entre España y Suecia, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria de dicha Conferencia, como en la Reunión Principal de la misma.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y Suecia, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la Legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. Carl-George Crafiard, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Suecia, Madrid.

EMBAJADA DE SUECIA

Madrid, 25 de agosto de 1980.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de vuestra excelencia número 486 C-20 fecha 13 del actual, dirigida al señor Embajador, cuyo texto es el siguiente:

«La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.»

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España